



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: SRE-PSC-39/2023

PROMOVENTE: Rodrigo Antonio Pérez Roldán

PARTES INVOLUCRADAS: Marcelo Luis Ebrard Casaubón y otras

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

SECRETARIO: Santiago Jesús Chablé Velázquez

COLABORARON: Mariana Hernández Nolasco, Óscar Faz Garza y María Esther Román Olea

Ciudad de México, a 04 de enero de 2024¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024

1. El 7 de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes son las siguientes:
 - **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024².
 - **Campaña:** Del 01 de marzo al 29 de mayo de 2024.
 - **Jornada electoral:** 02 de junio de 2024³.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador (PES).

2. 1. **SRE-PSC-39/2023** (primera sentencia). El 4 de mayo, este órgano jurisdiccional determinó la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración al artículo 134, párrafos 7 y 8 por parte de Marcelo Luis Ebrard Casaubón (Marcelo Ebrard), Juan Carlos Barragán

¹ Todas las fechas corresponden al 2023, salvo mención en contrario.

² En sesión pública de 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-210/2023.

³ Para mayores referencias puede consultarse el Calendario del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf



Vélez (Carlos Barragán) y Julieta García Zepeda (Julieta García), con un posible impacto en la próxima elección federal 2023-2024.

3. **2. SUP-REP-108/2023.** El 12 de mayo, el quejoso interpuso recurso de revisión contra dicha determinación y el 2 de agosto la Sala Superior revocó la sentencia.
4. **3. Mayores diligencias.** El 4 de agosto, en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, esta Sala Especializada aprobó un acuerdo plenario para solicitar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del INE realizara mayores diligencias.
5. **4. Segundo emplazamiento y audiencia.** El 16 de agosto, una vez que concluyó la nueva investigación, la UTCE emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 21 siguiente.
6. **5. SRE-PSC-39/2023 (segunda sentencia).** El 24 de agosto, esta Sala Especializada dictó una nueva resolución en la que determinó la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al artículo 134, párrafos 7 y 8, de la constitución federal, infracciones atribuidas a Marcelo Ebrard, Carlos Barragán y Julieta García.
7. **6. SUP-REP-376/2023 (segundo recurso).** Contra dicha sentencia, Rodrigo Antonio Pérez Roldán (Rodrigo Pérez) interpuso recurso de revisión. El 29 de noviembre, la Sala Superior revocó parcialmente la sentencia y ordenó emitir una nueva.
8. **7. Acuerdo de Sala.** El 07 de diciembre, esta Sala Especializada ordenó regresar el expediente a la UTCE para emplazar a Marcelo Ebrard por el posible beneficio indebido que la Sala Superior pidió analizar.
9. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El 12 de diciembre, la UTCE emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 20 siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada



10. **1. Recepción.** Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el 03 de enero del 2024, el magistrado presidente interino lo remitió a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, para elaborar la determinación en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer el caso

11. Esta Sala Especializada es competente para resolver este procedimiento especial sancionador, toda vez que, se da cumplimiento a una sentencia de la Sala Superior⁴.

SEGUNDA. Sentencia de Sala Superior (SUP-REP-376/2023)

12. La Superioridad determinó revocar la sentencia al considerar, entre otras cosas, lo siguiente:

“No obstante, esta Sala Superior considera que, si bien se ha reconocido la existencia de una bidimensionalidad en los servidores públicos que pertenecen al poder legislativo, al convivir su carácter de miembro del órgano parlamentario con su afiliación o simpatía partidista, lo cierto es que, en el caso concreto, esa protección no podría aplicarse porque, la autoridad responsable pasó por alto que los eventos y publicaciones denunciadas tuvieron un fin distinto al jurídicamente válido. Es decir, la naturaleza no fue estrictamente partidista, sino con tintes electorales, como bien lo reconoció la propia autoridad responsable”.

[...]

“En efecto, de la valoración realizada por la autoridad responsable se encuentra fuera de controversia que las expresiones que surgieron en los eventos y publicaciones representaron actos sistemáticos y planificados con el propósito de presentar a Marcelo Ebrard como la mejor opción política rumbo a la elección presidencial 2023-2024, lo cual tenía matices meramente electorales”.

[...]

“En efecto, la autoridad responsable pierde de vista que la figura de la bidimensionalidad, en el caso de las legislaturas, no puede protegerlas a escenarios extremos sobre las conductas que realizan amparadas en su función pública.

Es decir, las conductas que desarrollan los servidores públicos deben ajustarse a los principios de imparcialidad y neutralidad los cuales tienen como finalidad inhibir o

⁴ Artículos 99, segundo y cuarto párrafo, fracción IX, de la constitución federal; 173, primer párrafo, y 176 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 párrafo 1, inciso c), 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).



desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

...

Como consecuencia de lo anterior, al estar acreditada la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad por parte del diputado local, resulta procedente ordenar a la Sala responsable que, a partir de la infracción acreditada, analice la probable comisión de promoción personalizada a favor de Marcelo Ebrard.

Lo anterior, porque la Sala responsable hizo depender de manera indebida la promoción personalizada a partir de la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, al considerar que la conducta del diputado local estaba justificada bajo la bidimensionalidad de las personas legisladoras, aspecto que, como se explicó, adolece de incongruencia e indebida motivación.

En el mismo caso, deberá pronunciarse sobre el uso indebido de recursos públicos porque, entre sus consideraciones, destaca que se desestimó la infracción bajo la lógica que no se acreditaba presión o que se condicionara al electorado, a partir de las funciones y facultades que tiene como diputado local”.

[...]

“Es así como, se estima que la autoridad responsable incurrió en el vicio de incongruencia de la sentencia, lo cual la torna contraria a Derecho, al excluir del estudio de la controversia al entonces secretario de relaciones exteriores, a pesar de actualizarse un posicionamiento con matices meramente electorales.

En ese sentido, la Sala responsable debe emprender un nuevo estudio, bajo la lógica de que, al acreditarse el posicionamiento del denunciado de cara al proceso electoral federal 2023-2024, lo procedente es analizar si obtuvo o no un beneficio indebido de su persona como aspirante formal o material a una candidatura como acontece en el presente caso. Entonces, como consecuencia de ello, deberá analizar la existencia o no de un deslinde eficaz”.

13. Los argumentos expuestos nos orientan para atender los efectos ordenados por la Superioridad:

“VIII. Conclusión y efectos

[...]

2. Asimismo, deberá analizar las infracciones denunciadas sobre el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada atribuidas al diputado local.

3. Como consecuencia de ello, deberá examinar el posible beneficio obtenido por parte de Marcelo Luis Ebrard Casaubón; y, de ser el caso, analizar el deslinde oportuno”.

TERCERA. Estudio de fondo



A. Cuestión por resolver

14. A partir de los efectos de la resolución de Sala Superior, este órgano jurisdiccional debe:
- Tener por acreditada la infracción sobre la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad por parte del diputado local Carlos Barragán.
 - Analizar si Carlos Barragán incurrió en promoción personalizada en favor de Marcelo Ebrard e hizo uso indebido de recursos públicos.
 - Examinar si Marcelo Ebrard recibió un beneficio indebido y, en su caso, analizar la existencia o no de un deslinde eficaz.

B. Pruebas y hechos acreditados⁵

15. Conforme a lo expuesto en la sentencia a la que se da cumplimiento, son hechos acreditados:
- Los cuatro eventos y las dos publicaciones materia de la controversia, tuvieron tintes electorales.
 - Que Marcelo Ebrard no participó en las actividades denunciadas.
16. Asimismo, el entonces secretario de Relaciones Exteriores negó contratar o solicitar la realización de los eventos o participar en éstos. También indicó desconocer el denominado “Movimiento Nacional EbradOrista” o cualquier vínculo con él.
17. Por otra parte, del expediente se advierte que Carlos Barragán manifestó que para realizar los eventos utilizó recursos propios y que no se destinaron recursos por parte del Congreso de Michoacán para la organización o asistencia a éstos⁶.
18. También obran en el expediente elementos de prueba que permiten tener por cierto que Carlos Barragán es titular de las cuentas de redes sociales

⁵ La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE.

⁶ Visible en hoja 345 a 347 del expediente.



“jcbarragan” (*Twitter*, ahora X) y “juancarlosbarragan73” (*TikTok*) en las que se compartieron los eventos, las cuales son administradas por él.

19. Por último, es un hecho notorio⁷ para esta Sala Especializada que Marcelo Ebrard es titular y administrador de la cuenta de *Twitter* (ahora X) @m_ebrard⁸.

C. Delimitación del cumplimiento del SUP-REP-376/2023

1. Declaratoria sobre la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad.

20. En cumplimiento al primer efecto de la ejecutoria, se tiene por acreditada la infracción sobre la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad por parte del diputado local Carlos Barragán.
21. Es necesario precisar que, durante la sustanciación del procedimiento, el diputado local manifestó que las actividades que realizó fueron en ejercicio de la bidimensionalidad de su cargo (militante de MORENA y legislador).
22. No obstante, la Sala Superior indicó que la protección de dicha figura no podía aplicarse porque los eventos denunciados tuvieron tintes electorales y no naturaleza partidista. Por lo que, consideró que el servidor público era responsable.

D. Análisis de las infracciones (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos)

1. Promoción personalizada

¿Qué es la promoción personalizada?

23. El artículo 134, párrafo octavo, de la constitución, establece que la propaganda de las entidades públicas, bajo cualquier modalidad de comunicación social, debe tener un carácter institucional y fines educativos

⁷ De acuerdo con lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-REP-319/2023.

⁸ Conforme a lo resuelto en el expediente SRE-PSC-113/2023, confirmado mediante el SUP-REP-612/2023.



o de orientación social, por lo que debe, abstenerse de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada del funcionariado.

24. Esta restricción encuentra su origen en la obligación de toda persona del servicio público de aplicar con imparcialidad los recursos que le son asignados con miras a evitar una afectación a la equidad en la contienda.
25. En ese orden de ideas, la comunicación de las personas servidoras públicas, tanto los elementos gráficos como sonoros, debe tener como eje rector la objetividad y la imparcialidad, porque si se está ante mensajes que aludan a la trayectoria laboral, académica o de cualquier otra índole persona que destaque los logros personales de quien ostenta el cargo público; o se mencionen sus cualidades o aspiraciones personales en el sector público o privado, se estará en presencia de promoción personalizada⁹.

¿Cuándo hay promoción personalizada?

26. Para determinar si se cometió esta infracción las autoridades jurisdiccionales debemos verificar que se den tres elementos¹⁰:
 - **Personal:** Debe haber voces, imágenes o símbolos que permitan identificar plenamente a la persona servidora pública.
 - **Objetivo:** El contenido del mensaje, para determinar si de manera efectiva e indubitable se busca resaltar o posicionar de manera destacada al emisor o beneficiario de la manifestación.
 - **Temporal:** El momento de la emisión del mensaje. Sí se realiza dentro del proceso electoral existe la presunción que la finalidad es incidir en la contienda. Es un factor de proximidad, sin que esto sea determinante para que se acredite la infracción, ya que puede darse fuera del proceso electoral.

⁹ SUP-REP-34/2015 y SUP-REP-35/2015.

¹⁰ Jurisprudencia 12/2015, de título "**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**".



27. Conforme a los criterios de Sala Superior, ante indicios sobre un supuesto de promoción personalizada de una persona servidora pública, se debe considerar íntegramente **el contexto de los hechos y no el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz o algún otro elemento relacionado con la persona funcionaria pública implicada**, para tener certeza del propósito de la difusión de este tipo de propaganda **ya sea que la promoción del servidor o servidora pública sea para sí misma o por un tercero**¹¹.
28. Así, para tener por acreditada esta infracción se requiere que la persona del servicio público utilice o se aproveche de la posición en que se encuentra para que, de manera explícita o implícita, **haga promoción para sí o en favor de cualquier otra funcionaria o funcionario, porque ello implicaría aprovechar la posición en que se encuentran para afectar la equidad en la contienda**¹².
29. Sin que sea necesario que se acredite la propaganda gubernamental para dilucidar si se actualiza o no la promoción personalizada, ya que lo relevante es que se acrediten los elementos precisados a partir del estudio de su contenido y el contexto de su difusión, de ahí que el medio para su transmisión deba entenderse de manera genérica; es decir, que tenga como fin su divulgación¹³.
30. Hay que señalar que, al igual que en los casos de los actos anticipados de precampaña y campaña, si llegase a faltar alguno de los elementos no puede considerarse que la persona o ente público denunciado incurrió en promoción personalizada.

¿Carlos Barragán incurrió en promoción personalizada en favor de Marcelo Ebrard?

31. Siguiendo la directriz de la Superioridad, esta Sala Especializada procede a estudiar si hubo promoción personalizada como una infracción autónoma de

¹¹ Véanse SUP-REP-416/2022 y acumulados, SUP-REP-263/2022 y acumulados, SUP-REP-433/2022 y SUP-REP-393/2023.

¹² Véase SUP-REP-393/2023

¹³ Ídem.



la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, sin perder de vista que ya existe una calificación sobre los eventos denunciados y su finalidad: **fueron actos con tintes electorales cuyo fin era posicionar a Marcelo Ebrard como la mejor opción de cara al proceso electoral 2023-2024.**

32. Recordemos qué actividades realizó Carlos Barragán:

Evento 1	
El sábado 29 de octubre de 2022, el diputado local organizó en Uruapan, Michoacán, un evento con personas militantes de Morena con el objetivo de platicar sobre el proceso interno de ese partido político de cara al proceso electoral federal 2023-2024.	
Contenido	Imágenes representativas
<p><i>Twitter (ahora X)</i></p> <p>Texto de la publicación: “Cada día son más las personas que se suman con @m_ebrard, su experiencia y lealtad la deben conocer en todos los rincones de #Michoacán. Excelente reunión tuvimos hoy en #Uruapan con diversos liderazgos. #MiTrabajoEsParaTi”</p> <p>De las imágenes también se puede observar otros elementos (lona y microperforado) con frases: “MI FAMILIA APOYA A MARCELO”, “#MovimientoNacionalEbrardOrista” y “#EsMejorMarcelo”.</p>	

Evento 2	
El sábado 19 de noviembre de 2022, el diputado local organizó en Lázaro Cárdenas, Michoacán, un evento con personas militantes de Morena: “Foro Regional Movimiento Nacional EbrardOrista”, con el objetivo de platicar sobre el proceso interno de ese partido político de cara al proceso electoral federal 2023-2024.	
Contenido	Imágenes representativas ¹⁴


¹⁴ En la lona que se puso en el template se puede observar la fecha de 19 de noviembre de 2022.



Evento 2	
El sábado 19 de noviembre de 2022, el diputado local organizó en Lázaro Cárdenas, Michoacán, un evento con personas militantes de Morena: “Foro Regional Movimiento Nacional EbrardOrista”, con el objetivo de platicar sobre el proceso interno de ese partido político de cara al proceso electoral federal 2023-2024.	
Contenido	Imágenes representativas ¹⁴
<p style="text-align: center;">TikTok</p> <p>Texto de la publicación: “#Marcelo #Michoacan #morelia #morena #@ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR @marceloebrardcasaubon”</p> <p>Se inserta un video de 1 minuto con 31 segundos:</p> <p><i>Y Hoy la historia nos vuelve a poner en este mismo escenario, hoy Marcelo sigue ganando las encuestas, las preferencias de la población en todo el país, tenemos al mejor hombre, al que representa hoy por hoy los intereses en nuestro país y ese es Marcelo Ebrard Casaubón, más de 40 años de experiencia de la vida pública. En el 2010 fue considerado el mejor alcalde del mundo, lo que nadie en este país lo ha logrado; y como él bien lo dice: no importa de dónde venimos, sino a dónde vamos y vamos a la presidencia de la república y tenemos tareas que hacer y una de ellas es establecer los foros y la ruta que nos ha encomendado. Otros ya andan medios cansados y nosotros apenas vamos iniciando en esta gran tarea que tenemos para definir en el mes de agosto a quien será nuestro próximo Coordinador Nacional para la Defensa de la Cuarta Transformación en el país y obviamente quien será nuestro próximo candidato a la presidencia de la república, y sin lugar a dudas quien será el próximo presidente de México Marcelo Ebrard. Muchas gracias y muy buenas tardes.</i></p> <p>Coro: ¡Mano a mano con Marcelo!</p>	

Evento 3	
El sábado 7 de enero de 2023, el diputado local organizó en Tlalpan, Ciudad de México, una reunión para convivir con personas militantes y en el que se obsequiaron pelotas a las niñas y niños que asistieron.	
Contenido	Imágenes representativas
<p style="text-align: center;">Twitter</p> <p>Texto de la publicación: “¡Llevando sonrisas! En representación del compañero @m_ebrard estuvimos en San Miguel Ajusco de la delegación Tlalpan en la #CDMX, festejamos el día de los Reyes Magos con las y los vecinos. ¡Lo más importante es la felicidad del pueblo! #SoyEbrardOrista”</p>	
EVENTO 3	
Contenido	Imágenes representativas



Evento 3	
El sábado 7 de enero de 2023, el diputado local organizó en Tlalpan, Ciudad de México, una reunión para convivir con personas militantes y en el que se obsequiaron pelotas a las niñas y niños que asistieron.	
Contenido	Imágenes representativas
<p>TikTok</p> <p>Texto de la publicación: “EbrardOrismo avanza en #Michoacan #uruapan #Marcelo #Ebrard”</p> <p>Se inserta un video de 11 segundos con música de fondo.</p>	

Evento 4	
El sábado 14 de enero de 2023, el diputado local organizó en Ciudad de México, un evento con personas militantes de Morena con el objetivo de platicar sobre el proceso interno de ese partido político de cara al proceso electoral federal 2023-2024.	
Contenido	Imágenes representativas
<p>Twitter</p> <p>Texto de las publicaciones: “<i>Tomamos protesta a coordinadores territoriales del @MEbrardorista en la #CDMX su labor será posicionar el trabajo de @m_ebrard para ganar la encuesta interna de @PartidoMorenaMx y sea designado coordinador nacional de los Comités de Defensa de la #4T.</i>”</p> <p>“<i>!Continuidad con cambio! Eso representa el @MEbrardorista que este día se integró oficialmente en la #CDMX para impulsar a @m_ebrard para ser designado coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación</i>”</p> <p>“<i>Gracias Alberto Esteva coordinador general, Guillermina Alvarado coordinadora nacional de Morena Progresista, Salvador Frausto, coordinador nacional ME CDMX, Hector Morales, coordinador territorial ME CDMX, Monica Palma de 30 Grados AC., Ángeles Salgado de Eliminando Barreras AC.</i>”</p> <p>“<i>y Ernesto Salomón de Diálogos Progresistas. #SoyEbrardOrista, #LlegóLaHoraDeLosCiudadanos[as], #ConstruyendoCiudadanía y #MiTrabajoEsParaT.</i>”</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

Videos publicados en *TikTok*

Publicación 1 (10 de noviembre de 2022)	
Contenido de la publicación	Imágenes representativas
<p><i>“No son tiempos de campaña, pero son tiempos de organización y los que estamos aquí reunidos[as] tenemos esa coincidencia, la coincidencia en que estamos convencidos[as] y seguros[as] que será el Canciller Marcelo Ebrard Casaubón. Si ha habido alguien que verdaderamente sea el sucesor de Andrés Manuel López Obrador pues ese es Marcelo, y si alguien gana las encuestas, no de ahora, desde hace muchísimos años, desde el 2011 en este país, ese es Marcelo, así de claro.”</i></p>	

Publicación 2 (17 de octubre 2022)	
Contenido	Imágenes representativas
<p><i>Solo música de fondo</i></p>	



33. En los eventos se identifica la presencia de Carlos Barragán, quien participó activamente al realizar manifestaciones sobre el entonces secretario de relaciones exteriores; dijo su nombre y arrobó sus cuentas de redes sociales.
34. Así, en los eventos denunciados y en las publicaciones de redes sociales se aprecian imágenes, voces y símbolos que permiten identificar a Marcelo Ebrard como personaje central de los mensajes.
35. Por lo tanto, **se actualiza el elemento personal.**
36. De las publicaciones, se advierte:

*“[...] son más las personas que se suman con @m_ebrard, su **experiencia y lealtad** la deben conocer en todos los rincones de #Michoacán [...]”¹⁵.*

*“[...] hoy Marcelo **sigue ganando las encuestas**, las preferencias de la población en todo el país, **tenemos al mejor hombre, al que representa hoy por hoy los intereses en nuestro país y ese es Marcelo Ebrard Casaubón, más de 40 años de experiencia de la vida pública. En el 2010 fue considerado el mejor alcalde del mundo, lo que nadie en este país lo ha logrado [...]**”.*

*“[...] se integró oficialmente en la #CDMX para impulsar a @m_ebrard para ser **designado coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación [...]**”¹⁶.*

*“[...] estamos convencidos[as] y seguros[as] que **será el Canciller Marcelo Ebrard Casaubón. Si ha habido alguien que verdaderamente sea el sucesor de Andrés Manuel López Obrador pues ese es Marcelo, y si alguien gana las encuestas, no de ahora, desde hace muchísimos años, desde el 2011 en este país, ese es Marcelo, así de claro [...]**”¹⁷.*

37. Este órgano jurisdiccional observa que se destaca la figura de Marcelo Ebrard como alguien con experiencia y leal, que desde hace cuarenta años participa en la vida pública y que en 2010 fue elegido el mejor alcalde del mundo, hecho que nadie más ha logrado en el país.
38. Desde la visión de Carlos Barragán, esas características son las que impulsan al entonces canciller, porque sólo él es el verdadero sucesor de Andrés Manuel López Obrador.

¹⁵ Evento 1.

¹⁶ Evento 2.

¹⁷ Publicación 1 (10 de noviembre de 2022).



39. De la valoración integral de las publicaciones llevan a este órgano jurisdiccional a la convicción que **se resaltan las cualidades de Marcelo Ebrard en la administración pública, colocándolo como una persona de alta experiencia y, por ello, como la mejor opción para ganar una candidatura de cara a las elecciones presidenciales del 2024.**
40. Además, debemos tener en cuenta que la Sala Superior ya indicó que los eventos tuvieron un fin electoral cuya finalidad era posicionar a Marcelo Ebrard en el proceso presidencial de 2024.
41. De ahí que, para este órgano colegiado **se actualice el elemento objetivo por lo que hace a los eventos del 29 de octubre y 19 de noviembre de 2022 y la publicación en redes del 10 de noviembre de 2022.**
42. Respecto a los eventos del 7 y 14 de enero, así como el video del 17 de octubre, este órgano jurisdiccional no observa expresiones en las que se resalten las cualidades personales o profesionales de Marcelo Ebrard. Tampoco se hacen alusiones a su trayectoria en el servicio público, por lo que en ellas **no se actualiza el elemento objetivo.**
43. Ahora, no pasa desapercibido para esta Sala Especializada que las conductas denunciadas se dieron antes del inicio del proceso electoral.
44. No obstante, la promoción personalizada puede darse fuera del proceso, hipótesis en la que será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
45. Si bien los eventos y las publicaciones se realizaron en un periodo de entre 10 y 8 meses antes del inicio del proceso electoral 2023-2024 (cuyo inicio fue el 7 de septiembre), no debe perderse de vista que los mensajes tienen una vinculación con la renovación de la presidencia de la República a efectuarse el 2 de junio de 2024.



46. Por tanto, si la finalidad de los hechos denunciados era posicionar a Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial de este año, es claro que la propaganda pretende influir en un proceso electivo, por lo que también se actualiza el elemento temporal.
47. Del análisis, esta Sala Especializada concluye que **Carlos Barragán incurrió en promoción personalizada en favor de Marcelo Ebrard.**

2. Uso indebido de recursos públicos

¿Qué es y cuándo hay uso indebido de recursos públicos?

48. El principio de neutralidad de los poderes públicos se encuentra establecido en forma amplia en nuestra Constitución y, de esa suerte, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que las personas del servicio público deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.
49. En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior¹⁸ que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.
50. Por ello, la finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esas personas servidoras públicas se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

¹⁸ Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012



51. Por otra parte, tanto la Sala Superior como esta Sala Especializada han sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales¹⁹, puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.
52. Lo anterior, al considerar que el internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias.²⁰
53. En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral²¹.
54. Además, en materia electoral la calidad de la persona que emite un mensaje, así como el contexto en el que se difunde cobra una especial relevancia, pues ambos elementos permiten determinar si se actualiza o no una afectación a los principios rectores de los procesos electorales.
55. Ahora, para determinar si la cuenta de una red social puede ser considerada como un recurso público es indispensable reconocer los fines que persigue dicha cuenta, **a partir de los contenidos que en ella son difundidos.**
56. Si dichos contenidos son de relevancia pública y se vinculan con las funciones de la persona servidora pública o con las atribuciones del organismo que dirige, se podría reconocer si la cuenta es verdaderamente utilizada como un

¹⁹ Véanse SUP-REP-455/2022 y acumulados, SRE-PSC-97/2022, SRE-PSC-131/2023 y SRE-PSC-141/2023.

²⁰ SRE-PSL-7/2021.

²¹ SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.



recurso empleado para alcanzar fines relacionados con el ejercicio del servicio público o si, por el contrario, solo tiene un fin personal.

57. Un criterio similar fue sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte en la resolución del amparo en revisión 1005/2018, en la que se señaló que para considerar que la cuenta de X [antes *Twitter*] de un funcionario público tiene carácter personal es insuficiente con que éste sostenga que la cuenta fue creada con anticipación a que ocupara el cargo público con fines personales y que su contenido era mayormente personal o de divulgación de información generada por terceros.
58. Al respecto, la Segunda Sala consideró que si la persona servidora pública, en su cuenta personal, hacía publicaciones de relevancia pública, **como aquellas que difundían las actividades propias de su cargo, entonces esa cuenta abandonaba su carácter meramente privado y, por tanto, la información que contenía debía estar a disposición de la generalidad.**
59. Así, la Sala Superior²² ha determinado que el uso de las redes sociales por parte de las personas servidoras públicas no implica el uso de recursos siempre y cuando:
 - a) Se trate de mensajes espontáneos;
 - b) No se advierta alguna sistematicidad en los mensajes;
 - c) En el mensaje o el uso general que se le da a la cuenta no se resalten elementos propios de la función pública que realiza que permitan advertir que se trata de una cuenta oficial y no personal;
 - d) No se coaccione el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo público.

¿Carlos Barragán hizo uso indebido de recursos públicos?

60. Del expediente se advierte que no se destinaron recursos por parte del Congreso de Michoacán para la organización o asistencia a los eventos ni se interrumpieron las actividades parlamentarias del diputado local, de

²² Véase el SUP-REP-416/2022.



acuerdo con lo informado por el director general de Servicios de Asistencia Técnica y Jurídica de la citada dependencia²³.

61. De la certificación que realizó la UTCE de los perfiles de redes sociales de Carlos Barragán no se advierte que se ostente como diputado local en la cuenta de *Twitter* (ahora *X*) o en la de *TikTok*.
62. Sin embargo, este órgano jurisdiccional verificó el contenido de la cuenta²⁴ de la red social y observamos que las publicaciones tienen tres enfoques: **1) Difundir actividades relacionadas con personajes de MORENA; 2) Actos que realiza dentro del partido; y, 3) Difundir su labor legislativa.**
63. Por lo tanto, **es válido concluir que sí se emplea la cuenta para compartir información relacionada con su función de legislador de Michoacán** al centrarse tanto en el ejercicio de sus derechos político-electorales como en su quehacer de integrante del congreso estatal.
64. En consecuencia, **Carlos Barragán usó indebidamente recursos públicos** porque difundió expresiones con matices electorales en la cuenta²⁵ que emplea para publicar información del trabajo legislativo que realiza²⁶.

3. Beneficio indebido de Marcelo Ebrard

¿Cuándo hay responsabilidad por actos de terceras personas?

65. La línea jurisprudencial de Sala Superior nos señala que hay responsabilidad por la conducta atribuida a una tercera persona cuando existe algún vínculo o se genera un beneficio indebido por el actuar de la persona o ente infractor. Para ello, es necesario demostrar que se conoció del acto ilícito, en la medida en que es a partir del conocimiento de los hechos ilícitos que resulta posible exigir un deslinde de la conducta ajena²⁷, ya que

²³ Información extraída del oficio CEM/LXXV/SSP/DGSATJ/020/2023 de 24 de abril de 2023, visible en la foja 314 del expediente.

²⁴ Véase el anexo uno de esta sentencia.

²⁵ Véase la resolución de 2 de junio de 2021 dictada en el SRE-PSL-7/2021 en acatamiento al SUP-REP-186/2021.

²⁶ Conforme lo ordena la Superioridad en el SUP-REP-186/2021.

²⁷ Véase SUP-JE-278/2022 y acumulado.



resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento²⁸.

66. Ahora, para que un deslinde sea oportuno debe satisfacer las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad. En caso de no cumplir con estos requisitos se debe fincar la responsabilidad a la persona o ente que se benefició del actuar de quien comete la infracción²⁹.

¿Cuál es la calidad de Marcelo Ebrard en los hechos denunciados?

67. Para cumplir con la directriz de la Superioridad este órgano jurisdiccional debe analizar si Marcelo Ebrard obtuvo un beneficio indebido en su persona como aspirante formal o material a una candidatura.
68. Así, la Superioridad nos indica que para que un funcionario o funcionaria pueda incurrir en ilícitos tales como los actos anticipados de precampaña y campaña debe tener el carácter de aspirante formal o material, según sea el caso.
69. En el primer supuesto existe ya un registro de precandidatura o candidatura ante la autoridad administrativa electoral, mientras que en el segundo basta que una persona manifieste públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de actos específicos e idóneos, como son pronunciamientos o reconocimientos públicos³⁰.
70. Con base en tales motivos, esta Sala Especializada ha calificado a Marcelo Ebrard como un aspirante material a la presidencia de la República y, bajo ese parámetro, debe analizarse si recibió o no un beneficio indebido.

¿Se benefició Marcelo Ebrard del actuar ilícito de Carlos Barragán?

71. A partir de lo resuelto por Sala Superior, está acreditada la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad. Asimismo, con base en el estudio que

²⁸ Véase la tesis VI/2011 de rubro “**RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR**”.

²⁹ Véase la jurisprudencia 17/2010 de título “**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**”.

³⁰ SUP-REP-822/2022.



ordenó la Superioridad, esta Sala Especializada llegó a la conclusión que **sí hubo promoción personalizada en favor de Marcelo Ebrard.**

72. Ahora, de las publicaciones se advierte que Carlos Barragán arrobó la cuenta de *Twitter* (ahora X) @m_ebrard, por lo que es razonable considerar que el entonces titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores tuvo conocimiento de tres de las cuatro publicaciones relacionadas con los eventos denunciados.
73. Por tanto, **existe una vinculación entre las acciones desplegadas por el diputado local y Marcelo Ebrard, motivo que imponía al excanciller el deber de deslindarse de las conductas ilícitas.**
74. Ahora, de los escritos y alegatos que obran en el expediente no se advierte que Marcelo Ebrard se haya deslindado conforme al estándar de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad requerido por la línea jurisprudencial de este tribunal electoral, sino que se limitó a desconocer los eventos y su participación en los mismos:
 - **No fue oportuno**, porque de las constancias del expediente se advierte que Marcelo Ebrard pudo tener conocimiento de las conductas de forma inmediata, ya que las publicaciones en las que se mencionó la cuenta @m_ebrard se realizaron el 29 de octubre de 2022 y los días 7 y 14 de enero; no obstante, compareció en el proceso, negando los hechos, en los escritos de 30 de enero, 07 y 13 de febrero y vía alegatos el 30 de agosto; es decir, hasta que fue requerido por la autoridad instructora.
 - **No fue eficaz**, porque de los escritos de Marcelo Ebrard y de la información con la que cuenta esta Sala Especializada no se advierte una intención de **producir el cese de la conducta de forma adecuada y apropiada de manera inmediata al desarrollo de los hechos y que permitieran a las autoridades electorales ejercer sus funciones.**
 - **No fue idóneo**, ya que Marcelo Ebrard no demostró la instrumentación de una acción que lograra el cese de la conducta denunciada.



75. De lo anterior, se concluye que la mención de la cuenta @m_ebrard tuvo como efecto posicionar la red social del excanciller y permitir que más personas con acceso a las publicaciones interactuaran con él, invitadas o motivadas a hacerlo a partir de la calificación positiva de su desempeño como funcionario y la señalización de que es una persona con experiencia, leal y que por ello debe suceder al presidente López Obrador en 2024.
76. Por tanto, este órgano jurisdiccional concluye que **Marcelo Ebrard sí recibió un beneficio indebido en su calidad de aspirante material; ello, derivado de la promoción personalizada que realizó en su favor Carlos Barragán.**

CUARTA. Calificación de la falta e individualización de la sanción

¿Puede la Sala Especializada Sancionar a personas del servicio público?

77. En principio, **no**, porque las resoluciones de este órgano jurisdiccional sólo tienen naturaleza declarativa, de ahí que no se cuente con atribuciones para sancionarlas³¹.
78. Sin embargo, esta regla admite excepciones conforme a lo indicado por la Superioridad en el sentido de que debemos valorar la calidad con la cual la persona infractora participa en un hecho denunciado y, a partir de ahí, determinar si está sujeto al régimen de excepción o, por el contrario, puede ser sancionado en ejercicio de las facultades de este órgano jurisdiccional³².
79. Conforme a lo anterior, estamos ante un escenario en el cual **sí podemos calificar la falta e imponer una sanción a una persona del servicio público siempre y cuando la infracción no esté relacionada con el ejercicio de su encargo**, como puede llegar a ser el caso del funcionariado que participa en los procesos políticos o electorales.

¿Estamos en el supuesto de excepción para poder sancionar a un servidor público?

³¹ Véanse las sentencias de los asuntos SUP-REP-151/2022 y acumulados, SUP-JE-167/2021 y acumulados, SUP-REC-913/2021, y SUP-REP-500/2022.

³² Véanse los SUP-REP-526/2023 y acumulado, así como SUP-REP-624/2023 y acumulado.



80. **Sí** porque Marcelo Ebrard recibió un beneficio indebido no en calidad de secretario de relaciones exteriores sino como un aspirante material a la presidencia de la República.
81. Por tanto, una vez que se acreditó la existencia de la infracción y se demostró la responsabilidad del entonces servidor público por transgredir las normas electorales al obtener un beneficio indebido, calificaremos la falta e individualizaremos la sanción correspondiente.
82. **Cómo, cuándo y dónde** (Circunstancias de modo, tiempo, lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico):
- Marcelo Ebrard recibió **un beneficio indebido** derivado de la promoción personalizada que realizó en su favor Carlos Barragán, así como del uso indebido de recursos públicos.
 - La infracción deriva de **los eventos del 29 de octubre y 19 de noviembre de 2022**, así como la publicación en redes del **10 de noviembre de 2022**.
 - Se acreditó **una falta**: el beneficio indebido con motivo de la promoción personalizada que realizó un diputado local en su favor, en contravención al artículo 134, párrafo 8, de la constitución y la tesis VI/2011 de este tribunal electoral.
 - Se protege el principio constitucional de equidad en la contienda.
 - Marcelo Ebrard obtuvo un beneficio de la infracción en que incurrió Carlos Barragán ya que se limitó a desconocer los actos; sin realizar un deslinde eficaz al no satisfacer los estándares de oportunidad, idoneidad y eficacia.
 - No se advierte que las publicaciones hayan generado un beneficio económico para el involucrado, al tratarse de la realización de eventos y una publicación con fines electorales.



- Marcelo Ebrard no es reincidente ya que esta Sala Especializada no lo ha sancionado anteriormente por la misma conducta.
- 83. Todos los elementos antes expuestos nos permiten calificar la conducta de Marcelo Ebrard con una **gravedad ordinaria**.
- 84. No pasa desapercibido para esta Sala Especializada que se está ante una responsabilidad indirecta por parte del aspirante; no obstante, el bien jurídico tutelado, como en este caso lo es el principio de equidad, impone un deber de cuidado reforzado que el infractor incumplió.
- 85. **Individualización de la sanción:** Una multa es la sanción que mejor podría cumplir con el propósito disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.
- 86. Conforme al artículo 456, inciso e), fracción II, de la LEGIPE³³, por el tipo de conducta y su calificación, en el caso, se justifica la imposición de una sanción económica a Marcelo Ebrard por 100 UMAS (Unidad de Medida de Actualización) vigentes al momento de la infracción³⁴, equivalentes a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.).
- 87. La imposición de una multa en este asunto resulta razonable, al tomar en cuenta los elementos de la infracción que se describieron (objetivos y subjetivos, derivado de la celebración de eventos y la realización de una publicación en la que se cometió promoción personalizada en favor de un servidor público), especialmente, el principio de equidad (bien jurídico tutelado), la capacidad económica del involucrado y la finalidad de las sanciones, que consiste en disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.

³³ Al tratarse de una violación a principios constitucionales.

³⁴ Para la sanción se tomará en cuenta el valor de la UMA del 2022, cuyo valor se publicó el 10 de enero del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), cantidad que se toma en consideración conforme a la Jurisprudencia 10/2018, de rubro: "**MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.**"



88. **Capacidad económica.** Al individualizar la sanción, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica de la persona sancionada, con independencia de que la carga probatoria corresponda a la parte denunciante y sin perjuicio del derecho de la parte denunciada de aportar pruebas.
89. En el caso, si bien no se requirió a Marcelo Ebrard la documentación relacionada con su capacidad económica; ello no es impedimento para imponerle la sanción que corresponda, ya que se consideró la situación fiscal que se tiene del Servicio de Administración Tributaria, misma que se obtuvo en un asunto diverso³⁵, lo que constituye un hecho notorio para esta autoridad jurisdiccional.
90. Así, la multa impuesta resulta proporcional y adecuada, por lo que deberá notificarse al denunciado³⁶.

¿Cómo se debe pagar la multa?

91. Marcelo Ebrard deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, dentro de los 15 días siguientes a que esta sentencia quede firme.
92. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto que procedan al cobro coactivo conforme a la legislación aplicable.
93. Por tanto, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que haya sido pagada

QUINTA. Vista

³⁵ Véase el SRE-PSC-119/2023.

³⁶ Anexo dos de la presente sentencia.



94. Al haberse acreditado que **Carlos Barragán** es responsable por la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad³⁷, así como promoción personalizada en favor de Marcelo Ebrard, lo procedente es dar vista con la sentencia y las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas al **Congreso del estado de Michoacán**, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que **determine lo conducente** conforme a las leyes aplicables³⁸.
95. Para una mayor difusión, la presente sentencia deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de internet de esta Sala Especializada.

SEXTA. Comunicación de la sentencia

96. Toda vez que la presente sentencia se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-376/2023, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada que de inmediato informe a la Superioridad sobre su emisión.
97. Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **existentes** la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como la promoción personalizada en favor de Marcelo Luis Ebrard Casaubón y el uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Juan Carlos Barragán Vélez.

SEGUNDO. Es **existente** el beneficio indebido que le generaron las conductas denunciadas, atribuida a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, entonces secretario de Relaciones Exteriores.

³⁷ Conforme a lo resuelto por Sala Superior en el SUP-REP-376/2023.

³⁸ Artículo 457 de la LEGIPE, así como los diversos 33, fracción V y 113 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



TERCERO. Se impone a Marcelo Luis Ebrard Casaubón **una multa** conforme a lo expuesto en este fallo.

CUARTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe sobre el pago de la multa impuesta.

QUINTO. Se **da vista** al Congreso del Estado de Michoacán para los efectos señalados en este fallo.

SEXTO. Comuníquese de inmediato esta resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las **inscripciones** que corresponden en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] de esta Sala Especializada, conforme a lo señalado en esta determinación.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.

**ANEXO 1
ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA CERTIFICAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA DE X (ANTES *TWITTER*) @jcbarragan. ----

En la Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del 03 de enero de 2024, Santiago Jesús Chablé Velázquez, secretario de estudio y cuenta de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 40 y 44, fracciones II y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación levanta la siguiente acta. -----

Con el uso de un equipo de cómputo marca DELL, con número de serie “119377-0” que forma parte del inventario de este tribunal, se procede a ingresar “X” (antes *Twitter*), con el usuario @jcbarragan encontrándose las siguientes imágenes: -----



Al analizar el contenido de la cuenta, se encontraron las siguientes publicaciones: -----

IMAGEN	CONTENIDO	FECHA DE PUBLICACIÓN
--------	-----------	----------------------



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

IMAGEN	CONTENIDO	FECHA DE PUBLICACIÓN
	<p>¡Sonrían, todo va a estar bien! Excelente semana para todas y todos #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	04.09.2023
	<p>Agradezco @Rafa_Cortes12 por la entrevista, donde hablamos de la regular el uso de pirotecnia en las fiestas patronales y del próximo periodo legislativo. #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	06.09.2023
	<p>La unidad del @PartidoMorenaMx es con el pueblo de México mx @Claudiashein @fernandeznorona @RicardoMonrealA, @raulmoroN, @leonelgodoy #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	17.09.2023
	<p>¡Unidad, el proyecto se llama México! @PartidoMorenaMx @PARTIDOPTGAM @partidoverdemex #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	02.10.2023
	<p>¡Buen día! Los saludo desde @CongresoMich, les deseo un excelente jueves. #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	05.10.2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

IMAGEN	CONTENIDO	FECHA DE PUBLICACIÓN
	<p>El presidente @lopezobrador , ya nos puso los cimientos ahora nos toca poner el segundo piso para darle continuidad de la #4T con @Claudiashein #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	<p>21.10.2023</p>
	<p>Estamos trabajando en la conformación de comités de la #4T en #Morelia. @Claudiashein @_ElCelis @cravioceasar @mario_delgado #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	<p>07.11.2023</p>
	<p>Puntuales en la sesión del @CongresoMich #FelizMiércoles #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	<p>8.11.2023</p>
	<p>Los animales de compañía sufren especialmente el ruido de los petardos, les genera estrés y algunos otros hasta la muerte. ¡Por su bienestar legislamos! #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	<p>10.11.2023</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

IMAGEN	CONTENIDO	FECHA DE PUBLICACIÓN
	<p>De acuerdo a las etapas y reglas definidas en el proceso interno de @PartidoMorenaMx he realizado la inscripción al proceso interno por la candidatura a la presidencia municipal de #Morelia ¡Tengo un sueño, hacer de Morelia la ciudad de las oportunidades para todas y para todos!</p>	<p>28.11.2023</p>
	<p>Les comparto las reformas de ley que presentamos y aprobamos en la sesión de hoy en el @CongresoMich a #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	<p>29.11.2023</p>
	<p>¡Buen día! desde el @CongresoMich, hoy abordaremos temas por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por la seguridad de las mujeres, por el medio ambiente y por el cuidado del agua. a#MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	<p>29.11.2023</p>
	<p>#Morelia es @PartidoMorenaMx</p>	<p>03.12.2023</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-39/2023

IMAGEN	CONTENIDO	FECHA DE PUBLICACIÓN
	<p>Iniciamos la sesión en el @CongresoMich, vamos a analizar la Ley de Justicia Cívica. #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía</p>	<p>07.12.2023</p>
	<p>https://mimorelia.com/amp/story/noticias/politica/en-2024-saldr%C3%A1-m%C3%A1s-car%C3%A1-vivir-y-morir-en-morelia-jc-barrag%C3%A1n... En #Morelia para 2024, será más caro vivir, pero también morir gracias al incremento de impuestos que propuso el ayuntamiento, por ejemplo una perpetuidad en los panteones municipales llegará a costar hasta 50 mil pesos. A #MiTrabajoEsParaTi</p>	<p>09.12.2023</p>

Dese cuenta con esta acta circunstanciada en el expediente, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Se concluye la diligencia a las 16:15 horas del día en que se actúa. -----

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente impresión constante de 5 páginas conforma el anexo uno del expediente SRE-PSC-39/2023, para ser agregado en el mismo.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40 y 44, fracciones II y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación este Órgano Jurisdiccional. **Doy fe.** -----

Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-39/2023

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

Santiago Jesús Chablé Velázquez



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO EN FUNCIONES CÉSAR GUSTAVO PALE BERISTAIN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-39/2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto concurrente conforme a lo siguiente:

¿Qué se determinó en la sentencia?

Debemos recordar que la presente sentencia se emitió en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-376/2023, en la cual revocó la primigenia resolución y ordenó que se analizara si el diputado local Juan Carlos Barragán Vélez incurrió en promoción personalizada y uso indebido de recursos, y si, con motivo de lo anterior, Marcelo Ebrard Casaubón tuvo un beneficio indebido.

Bajo esa lógica, se determinó que se acreditaba la infracción consistente en la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad por parte del diputado Carlos Barragán.

De igual forma se tuvo por acreditada la promoción personalizada, toda vez que se resaltan las cualidades de Marcelo Ebrard en la administración pública, colocándolo como la como la mejor opción para ganar una candidatura de cara a las elecciones presidenciales del 2024; además de que la Sala Superior ya determinó que los eventos denunciados tuvieron un fin electoral; por lo anterior, se tuvo por acreditado el beneficio indebido que obtuvo Marcelo Ebrard.

Razones de mi voto

Me aparto de algunas de las consideraciones realizadas en la sentencia de referencia, toda vez que en ella se señala que Marcelo Ebrard, como funcionario público, puede incurrir en ilícitos tales como los actos anticipados de precampaña y campaña al tener el carácter de aspirante material, razón por la cual se determinó que en efecto podría analizarse si obtuvo un beneficio indebido.



Sin embargo, en párrafos posteriores se señala que existen excepciones por las cuales esta Sala Especializada puede sancionar a personas del servicio público, para lo cual debe valorarse con que calidad participa una persona infractora en los hechos denunciados y partiendo de ello se pueda aplicar el régimen de excepción y se sancionen.

No comparto estos razonamiento, retomados de las consideraciones realizadas por la superioridad en los recursos de revisión SUP-REP-526/2023 y acumulado, y SUP-REP-624/2023 y acumulado; desde mi perspectiva en el recurso de revisión que se cumplimenta y que además atiende a las infracciones en particular -los precedentes citados son respecto a vulneración al interés superior de la niñez-, la Sala Superior precisó que el análisis del beneficio indebido que obtuvo Marcelo Ebrard Casaubón, era como aspirante formal o material, sin tener que realizar un pronunciamiento respecto si le es aplicable o no un régimen de excepción para ser o no sancionado, pues su actuar fue como aspirante y no como persona del servicio público, razón por la que no era aplicable dicho razonamiento emanado de un asunto relacionado con vulneración al interés superior de la niñez y no al caso concreto.

Por lo antes referido, formulo el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.